



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO

MUNICIPALEL BAGRE –

ANTIOQUIA

Dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO # 485-2023

RADICADO: 2023- 00305-00

DEMANDANTE: BANAGRARIO NIT. 8000378008

DEMANDADO: MULTISERVICIOS AMICOL S.A.S.

NIT. 9009459724

JADER ANDRÉS RIVAS VIVEROS

c.c. 1007394062

ASUNTO A TRATAR..

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos exigidos, una vez es subsanada y agregado electrónicamente por el apoderado de la parte demandante lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de MULTISERVICIOS AMICOL, representada por el señor JADER ANDRES RIVAS VIVEROS correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva del pagaré

relacionado en la demanda.

a) Por la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETESCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 23.513.770, 00) **correspondiente** al **capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el Hecho 1.

b.) Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3.630. 527.00) como intereses remuneratorios **causados** del 30 de octubre de 2022 al 17 de agosto de 2023, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

c) Por y los intereses moratorios desde el día 18 de agosto de 2023 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA , identificado con cédula número 78.687.876 y Tarjeta Profesional 67.044 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from the bottom center. The signature is written over a faint horizontal line.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

